

ÑUÑO A, 24 de Agosto de 1983

ORDENANZA N° 6

ORDENANZA SOBRE MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIES

VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

VISTOS: La necesidad de reglamentar la correcta mantención de las áreas verdes y especies vegetales existentes en la vía pública de la Comuna; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N°1289, de 1975, Orgánico de Municipios y Administración Co-
munal;

DICTASE la siguiente Ordenanza sobre Mantención de Areas Verdes y Especies Ve-
getales en la Vía Pública;

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°

En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, el Departamento de Aseo- y Ornato de la Municipalidad, tiene las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio;
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de - áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lu-
gares públicos;
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales;
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas nece-
sarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obli-
gar a los particulares a cumplir, dentro de sus predios, en la medida que --
sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares pú-
blicos;-
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas-
por los servicios y entidades públicas competentes;
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua corriente de rie-
go, incluso cuanto éstos atraviesen por predios particulares;
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para --
mantener libres las líneas aéreas;

- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas;
- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales;
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.-

Artículo 2º Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES
Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA.-OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 3º Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

- a) Mantener y regar integralmente, raíces y follaje, en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que estén plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato;
- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en -- que viven y mantenerlas una vez construidas;
- c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de agua -- de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos;
- d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, -- parques y vendejones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a -- las áreas públicas objeto de esta Ordenanza;
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.-

Artículo 4º Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la Comuna.-

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todo caso, serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.-

Artículo 5º Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y -- bajo su control directo.-

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mis-

mo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.-

Artículo 6° La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que penden sobre las veredas y calzadas, será de 2,50 metros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios los cuales deberán ser calificados por el Departamento de Aseo y Ornato.- La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.-

DE LA DESIFECCION Y OTRAS NORMAS

Artículo 7° Las desinfecciones en las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas, las realizará, exclusivamente, el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.-

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Caballo de Angel.-

Artículo 8° Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.-

Artículo 9° Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública.- Sólo, extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol.- En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero, en ambos casos se efectuará bajo control del Departamento de Aseo y Ornato.-

CAPITULO III

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 10° Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará el Departamento de Aseo Y Ornato, - por sí o por terceros con los cuales ha contratado esta labor.- Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.-

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según --

////.

CAPITULO IV

DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

Artículo 11° Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.-

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.-

Artículo 12° Los cursos de agua de riego por acequias deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos, como asimismo escombros aún a título provisorio.-

Artículo 13° Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.-

Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras.- Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.-

Artículo 14° El Departamento de Aseo y Ornato velará por la mantención, ya sea directamente o por los terceros con los cuales haya contratado este servicio, de los sifones de riego por acequias y la mantención de los cursos de agua.-

El personal municipal o contratado que realice esta labor, atenderá, además, los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.-

CAPITULO V

DE LOS VEREDONES

Artículo 15° Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, asún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.-

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa), corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.-

Artículo 16° La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito.-

Artículo 17° Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo, en todo caso, solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Aseo y Ornato.-

Artículo 18° La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en la cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención.- El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.-

CAPITULO VI

DE LAS PLAZAS Y PARQUES

Artículo 19° Se prohíbe botar basuras o desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.-

Artículo 20° Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, y el bañarse en las piletas públicas.-

Artículo 21° Todo comercio autorizado que exista en parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.-

Artículo 22° Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.-

Artículo 23° Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y bandejones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.-

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 24° Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.-

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 26° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.-

Artículo 27° Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cuatro.- El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o cinco dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a seis Unidades Tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.-

Artículo 28° Derógase a contar de la vigencia de la presente Ordenanza y déjase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente y que tenga relación con la materia de esta Ordenanza.-

Apótese, comuníquese y notifíquese a la Comunidad en la forma prescrita en la Ordenanza N°3, de 1983.-



PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS NAVARRETE CARVACHO
ALCALDE

LNC/PSP/ECC/edelr

DISTRIBUCION:

- Intendencia Región Metropolitana
- Departamento Municipales
- Sección Jardines (4)
- Comité Comunal de Ayuda a la Comunidad
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos
- Consejeros del Consejo de Desarrollo Comunal (CODECO)
- 18a. Comisaría de Carabineros (4)